

c) El párrafo segundo del artículo 5 de la Orden de 10 de junio de 1992, por la que se desarrolla la delegación y colaboración en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Disposición final única. *Autorización al Ministro de Economía y Hacienda y entrada en vigor.*

1. Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden a la ejecución y cumplimiento del presente Real Decreto.

2. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
PEDRO SOLBES MIRA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**5918** *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se autoriza a la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», el aumento de las tarifas de pasaje marítimo en acomodaciones de butaca y en acomodaciones de camarote y de vehículos en régimen de equipajes en el tráfico de cabotaje nacional.*

Las bases 5.<sup>a</sup> y 25 de las que rigen el contrato regulador de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional suscrito con la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», aprobadas por el Real Decreto 1876/1978, de 8 de julio, así como las mismas cláusulas de este contrato, atribuyen al hoy Ministerio

**5919** *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de enero de 1995, de la Delegación del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», por la que se aprueban determinadas tarifas de los servicios de alquiler de circuitos.*

Advertidos errores en la inserción de la Resolución de 27 de enero de 1995, de la Delegación del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», por la que se aprueban determinadas tarifas de los servicios de alquiler de circuitos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5072, la redacción del anexo... Servicio de Alquiler de circuitos, punto 1 (parte final), donde figura:

Concepto	Altas		Traslados	
	Iniciales — Pesetas	Cambio de domicilio — Pesetas	En el mismo local, vivienda o dependencia — Pesetas	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio. A otra nave del mismo recinto — Pesetas
Digital a 2.400 bit/s .....	120.000	63.300	12.600	25.200
	140.000	63.300	12.600	25.200
	140.000	63.300	12.600	25.200
Digital a 4.800 bit/s .....	160.000	90.000	18.000	36.000
Digital a 9.600 bit/s .....	—	—	—	—
Digital a 19.200 bit/s .....	—	—	—	—

de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la competencia para aprobar la política de tarifas de la compañía que hayan de regir el transporte de pasajeros, vehículos, mercancías y correo para las líneas contenidas en las tablas de servicio que ha de prestar la compañía, con independencia de que las tarifas de pasajeros en butaca deben ser comunicadas a la Junta Superior de Precios, al estar incluidas en el régimen de precios comunicados de ámbito nacional.

Como consecuencia de la elevación de los costes de explotación, la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», ha presentado ante este Ministerio una solicitud de elevación de tarifas de pasaje marítimo, tanto en acomodaciones de butaca como de camarote y de vehículos en régimen de equipajes, en el tráfico de cabotaje nacional.

La adecuación de las tarifas a los costes reales debe ser realizada como consecuencia de lo establecido en la base 25 del contrato regulador, en cuanto que la compañía deberá financiarse de manera prioritaria con las tarifas abonadas por lo usuarios de los servicios, reduciendo así al mínimo la compensación que tendría que recibir con cargo al presupuesto del Estado, en caso de insuficiencia de ingresos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se autoriza a la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», a elevar las tarifas de pasaje marítimo en acomodaciones de butaca y de camarote y de vehículos en régimen de equipajes, en el tráfico de cabotaje nacional, siempre que el incremento medio ponderado resultante no supere el 3,2 por 100.

Segundo.—Los cuadros y condiciones de aplicación de las tarifas deberán ser aprobados por la Dirección General de la Marina Mercante con carácter previo a su aplicación.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1995.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general de la Marina Mercante.